

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00134

Mediante providencia proferida el pasado 18 de abril y notificada por estado del 19 siguiente¹, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de 5 días para corregir los defectos de que adolece, sin embargo, el citado extremo procesal guardó silencio, no corrigió el escrito genitor y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por GRUPO JIMÉNEZ SÁNCHEZ S.A.S., contra NANCY MORALES CASTAÑEDA.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento, en virtud a la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 57 fijado el 8 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

JASS

¹ Documento 007.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68b6e39f194742daf9c379ada252f9a5c8c8429ce2b93bbd2f0e823177da4b9**

Documento generado en 05/05/2023 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>